



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100015-00
Demandante: Julio López Dukmak
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 31 de mayo de 2021¹, se admitió la demanda de reparación directa interpuesta **JULIO LÓPEZ DUKMAK**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL** y la **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 28 de junio al 10 de agosto de 2021. La **RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 6 de agosto de 2021³, esto es, en tiempo, y la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL** lo hizo el 20 de agosto de esta anualidad⁴, es decir, de forma extemporánea.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **NUEVE (9)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “06.- 31-05-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “07.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “08.- 06-08-2021 CORREO” y “09.- 06-08-2021 CONTESTACION DEAJ”.

⁴ Ver documentos digitales “15.- 20-08-2021 CORREO” y “16.- 20-08-2021 CONTESTACIÓN POLICIA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS**, identificado con C.C. No. 7.181.466 y T.P. No. 146.783 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada la Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. SADALIM HERRERA PALACIO**, identificado con C.C. No. 1.036.957.563 y T.P. No. 324.910 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada la Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ajuridico9@gmail.com ; tatajuliolopez@hotmail.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co ; sadalim.palacio@correo.policia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁵ Ver documento digital “10.- 06-08-2021 PODER DEAJ”.

⁶ Ver documento digital “17.- 20-08-2021 PODER POLICIA”.

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f32aae9ae5a28a6d667938b871c7a3b7fa90500df766e728b41f857cfb9fefd**
Documento generado en 15/12/2021 11:24:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>